



**PROPUESTA DE ACUERDOS**  
**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**  
**DE OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.**  
*(27 y 28 de mayo de 2019)*

**Primero.-** Aprobar las Cuentas Anuales, integradas por el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria, así como el Informe de Gestión correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2018, tanto de la Sociedad como de su Grupo Consolidado.

Esta propuesta cuenta con el informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

**Segundo.-** Aprobar el estado de información no financiera consolidado correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2018, y que forma parte del informe de gestión del grupo consolidado de OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.

Esta propuesta cuenta con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

**Tercero.-** Aprobar la siguiente propuesta de reparto de resultados de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2018 que arrojan un beneficio por importe de 382.824.136,02€:

- 22.416.881,64€ se destina a Reserva Voluntaria.
- 99.866.535,93€ a reparto de dividendos ya satisfechos con anterioridad a la fecha de celebración de la Junta General Ordinaria como dividendo a cuenta del resultado del ejercicio 2018.
- 260.540.718,45€ a compensación de Resultados Negativos de ejercicios anteriores.

Esta propuesta cuenta con el informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

**Cuarto.-** Aprobar la gestión realizada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio 2018.

**Quinto.-** Reelegir a Deloitte, S.L., como auditores de cuentas de OBRASCON HUARTE LAIN, S.A., y de su Grupo Consolidado para un nuevo periodo de un año, el comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2019, de acuerdo con el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital.

Esta propuesta cuenta con el informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

**Sexto. -**

**6.1.** Reelegir a Don Juan Villar-Mir de Fuentes como consejero de la Sociedad. El nombramiento del Sr. Villar-Mir se realiza por el plazo estatutario de cuatro (4) años a contar desde la fecha del presente acuerdo. A los efectos oportunos, se hace constar que Don Juan Villar-Mir de Fuentes tendrá la consideración de consejero dominical.



Su perfil biográfico profesional es el siguiente:

*Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad Autónoma de Madrid. Es Vicepresidente y Consejero Delegado de Inmobiliaria Espacio, S.A. y Grupo Villar Mir, S.A.U., y Vicepresidente de Fertiberia, S.A.*

Esta propuesta cuenta con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

**6.2.** Reelegir a Doña Reyes Calderón Cuadrado como consejero de la Sociedad. El nombramiento de la Sra. Calderón Cuadrado se realiza por el plazo estatutario de cuatro (4) años a contar desde la fecha del presente acuerdo. A los efectos oportunos, se hace constar que Doña Reyes Calderón tendrá la consideración de consejero independiente.

Su perfil biográfico profesional es el siguiente:

*Licenciada en Economía y Administración de Empresas, Doctora en Economía y Filosofía, especialidad Acción Directiva, por la Universidad de Navarra. Es profesora titular de Gobierno Corporativo y Ética de Universidad de Navarra. Ha sido secretaria del Consejo de Administración del Instituto de Empresa y Humanismo, consejera independiente de Corporación Pública Empresarial de Navarra. Asimismo, ha sido profesora visitante en Hass School (Universidad de Berkeley), en the School of Economics en University College of London y en la Sorbona, Paris, decana de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Navarra y directora del Área de Reputación de dicha Universidad.*

El nombramiento de la Sra. Calderón Cuadrado se realiza a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

**6.3.** Ratificar el nombramiento por cooptación aprobado por el Consejo de Administración el día 9 de julio de 2018 y nombrar a Doña Carmen de Andrés Conde como consejera de la Sociedad. El nombramiento de la Sra. De Andrés se realiza por el plazo estatutario de cuatro (4) años a contar desde la fecha del presente acuerdo. A los efectos oportunos, se hace constar que Doña Carmen de Andrés Conde tendrá la consideración de consejero independiente

Su perfil biográfico profesional es el siguiente:

*Ingeniero de Caminos, primera mujer en España con el título. Con dilatada experiencia en el ámbito público (MOPU, Ministerio de Industria y Energía, y SEPI), donde ha ostentado posiciones ejecutivas relacionadas con el ámbito de la tecnología y la innovación y en el ámbito privado (Uralita y Tyspa). En la actualidad es fundadora y Consejera Delegada de Creatividad y Tecnología, empresa dedicada a la consultoría tecnológica.*

El nombramiento de la Sra. De Andrés Conde se realiza a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

**6.4.** Ratificar el nombramiento por cooptación aprobado por el Consejo de Administración el día 9 de julio de 2018 y nombrar a D. César Cañedo-Argüelles Torrejón como consejero de la Sociedad. El nombramiento del Sr. Cañedo-Argüelles Torrejón se realiza por el plazo estatutario de cuatro (4) años a contar desde la fecha del presente acuerdo. A los efectos oportunos, se hace constar que D. César Cañedo-Argüelles Torrejón tendrá la consideración de consejero independiente.

Su perfil biográfico profesional es el siguiente:



*Ingeniero de Caminos. Ha liderado con éxito proyectos como Prointec, donde ocupó el cargo de Presidente desde 1990 a 2013, etapa en la que estuvo al frente de la integración de Soluziona (Grupo Unión Fenosa). Desde 2013 es Presidente de Inse Rail. Cuenta con destacadas distinciones: medalla de honor Colegio de ICCP, medalla al mérito profesional del Colegio ICCP y medalla de honor de la Asociación Española de la Carretera.*

El nombramiento del Sr. Cañedo-Argüelles Torrejón se realiza a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

**6.5.** Ratificar el nombramiento por cooptación aprobado por el Consejo de Administración el día 28 de junio de 2018 y nombrar a Don Jose Antonio Fernández Gallar como consejero de la Sociedad. El nombramiento del Sr. Fernández Gallar se realiza por el plazo estatutario de cuatro (4) años a contar desde la fecha del presente acuerdo. A los efectos oportunos, se hace constar que Don Jose Antonio Fernández Gallar tendrá la consideración de consejero ejecutivo.

*Su perfil biográfico profesional es el siguiente:*

*Ingeniero de Caminos con la especialidad de hidráulica y energética por la ETS de ICCP de Madrid. Master en Dirección de Empresas Constructoras e Inmobiliarias (MDI). Presidente de Centro Canalejas Madrid, S.A.*

Esta propuesta cuenta con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

**Séptimo.-** Someter a voto consultivo el Informe Anual sobre remuneraciones de los consejeros aprobado por el Consejo de Administración con fecha 27 de marzo de 2019.

Esta propuesta cuenta con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

**Octavo.-** Aprobar la modificación de la Política de Remuneraciones de los consejeros de OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. actualmente en vigor, en los términos de la propuesta motivada aprobada por el Consejo de Administración el día 11 de abril de 2019, conforme a lo previsto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital.

La propuesta de modificación de la Política de Remuneraciones de los consejeros, que fue puesta a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la presente Junta General, cuenta con el informe favorable previo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

**Noveno.-** Aprobar, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 24 de los Estatutos Sociales, la inclusión del Consejero Delegado de OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. ("OHL, S.A." o la "Sociedad") en un plan de retribución variable plurianual en acciones (el "Plan").

El Plan consiste en la concesión al Consejero Delegado de una retribución variable vinculada a su permanencia en la Sociedad, y al cumplimiento de los objetivos establecidos por el Consejo de Administración de la Sociedad.



La retribución variable que, en su caso, resulte de la medición de los objetivos a los que se vincule el Plan se liquidará mediante la entrega al Consejero Delegado de acciones de OHL de forma diferida durante un periodo de tres años.

El Plan tendrá una duración de seis (6) años, dividiéndose en tres (3) ciclos independientes (los "Ciclos"), de cuatro (4) años de duración cada uno.

En cada Ciclo del Plan la Sociedad asignará al Consejero Delegado un determinado número de unidades (las "Unidades") que servirán como base para fijar el número de acciones de OHL, S.A. a entregar al amparo del Plan. El número de Unidades a asignar al Consejero Delegado se determinará dividiendo un importe de referencia en metálico entre un valor de referencia de la acción de OHL, S.A.

Para el Primer Ciclo del Plan se considerará que el valor de referencia de la acción para determinar el número de Unidades a asignar al Consejero Delegado asciende a 0,7090 euros, correspondiente al precio de cierre de cotización medio ponderado por volumen de negociación diario de la acción de OHL, S.A. en las últimas quince (15) sesiones bursátiles del año 2018.

En cada uno de los restantes Ciclos del Plan el valor de referencia para determinar el número de Unidades a asignar al Consejero Delegado será el precio de cierre de cotización medio ponderado por volumen de negociación diario de la acción de OHL, S.A. correspondiente a las últimas quince (15) sesiones bursátiles del año inmediato anterior al inicio de cada Ciclo.

El Consejo de Administración establecerá los objetivos de cada Ciclo y su ponderación, de los que dependerá la entrega de las acciones al Consejero Delegado por su participación en el Plan.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones realizará un seguimiento de los objetivos y determinará su grado de consecución, estableciendo para cada Ciclo del Plan el número de acciones del Plan que le correspondan al Consejero Delegado.

La fecha concreta de entrega de las acciones del Plan para cada año será determinada por el Consejo de Administración.

El número total máximo de acciones que podrá recibir el Consejero Delegado al amparo del Plan, si se cumplieran todos los objetivos correspondientes a cada Ciclo, será de 1.440.000 acciones en cada Ciclo, lo que representa, para cada Ciclo un total del 0,50% del capital social de OHL, S.A. a la fecha de este acuerdo.

El número de acciones que, en ejecución del Plan, sean efectivamente entregadas al Consejero Delegado serán objeto de comunicación conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes.

Las acciones que, en su caso, reciba el Consejero Delegado por su participación en el Plan, procederán de acciones en autocartera, ya sea de manera directa o a través de sociedades cuya sociedad dominante es OHL, S.A., o a través de la contratación por parte de la Sociedad de un instrumento financiero adecuado.

Asimismo, delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución a favor de cualquiera de sus miembros, de sus Comisiones, o de cualquier otra persona a la que el Consejo de Administración apodere expresamente al efecto, para, en su caso, implementar, desarrollar, formalizar y ejecutar la inclusión del Consejero Delegado en el Plan y, en particular, a título meramente enunciativo:

a) Implementar, desarrollar y ejecutar la inclusión del Consejero Delegado en el Plan cuando lo considere conveniente y en la forma concreta que estime apropiado.



- b) Desarrollar y fijar las condiciones concretas de la entrega de acciones de la Sociedad, en todo lo no previsto en el acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, estableciendo, entre otras circunstancias, y con carácter meramente enunciativo, los requisitos que deban cumplirse para recibir las acciones, el procedimiento de entrega de las mismas, los supuestos que determinen la liquidación anticipada del Plan, así como el conjunto de reglas por las que haya de regirse.
- c) Adaptar las condiciones del Plan si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias, operativas u otras de análoga naturaleza, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, la posibilidad de adaptar los mecanismos de entrega de las acciones y prever y ejecutar la liquidación total o parcial del Plan en efectivo.
- d) Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones, documentos, públicos o privados, y documentación complementaria que sea necesaria o conveniente ante cualquier organismo público o privado a efectos de la implantación, ejecución o liquidación del Plan, incluyendo, en caso de ser necesario, las correspondientes comunicaciones previas y folletos informativos.
- e) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo o entidad o registro público o privado, nacional o extranjero, para obtener las autorizaciones o verificaciones necesarias para la implantación, ejecución o liquidación del Plan y la entrega de las acciones de la Sociedad.
- f) Negociar, pactar y suscribir cuantos contratos de cualquier tipo con las entidades financieras o de otro tipo que el Consejo de Administración de la Sociedad designe libremente, en los términos y condiciones que estime adecuados, sean necesarios o convenientes para la mejor implantación, ejecución o liquidación del Plan, o si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias, operativas u otras de análoga naturaleza, el establecimiento de cualquier figura jurídica o la consecución de acuerdos con cualquier tipo de entidades para el depósito, custodia, tenencia y/o administración de las acciones y/o su posterior entrega al Consejero Delegado en el marco del Plan.
- g) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en el marco del Plan.
- h) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo al Plan.
- i) Adaptar la participación del Consejero Delegado en el Plan a las circunstancias y operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia, en los términos y condiciones que se consideren necesarios o convenientes en cada momento para mantener la finalidad del Plan, incluyendo los correspondientes ajustes en la entrega de las acciones como consecuencia de cambios en el valor nominal de las acciones, cambios en la estructura del capital de la Sociedad u otras operaciones societarias.
- j) Y, en general, realizar cuantas acciones, adoptar cuantas decisiones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o meramente convenientes para la validez, eficacia, implantación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin del Plan y de los acuerdos anteriormente adoptados.

Esta propuesta cuenta con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.



**Décimo.** Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

(a) Valores objeto de la emisión: Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de naturaleza análoga, convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir participaciones preferentes (en caso de que resulte legalmente admisible) y warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de la Sociedad) u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad.

(b) Plazo de la delegación: La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.

(c) Importe máximo de la delegación: el importe máximo agregado en valor nominal de la emisión o emisiones de valores objeto de esta delegación será de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 €) o su equivalente en otra divisa.

A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de la presente delegación.

(d) Alcance de la delegación: En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, y en ningún caso limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión:

- su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global, el lugar de emisión —nacional o extranjero— y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros;
- la denominación y el instrumento concreto a emitir, ya sean obligaciones o bonos, incluso subordinadas, warrants, participaciones preferentes o cualquiera otra admitida en Derecho;
- la fecha o fechas de emisión;
- el número de valores y su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones;
- el precio de emisión;
- el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas del vencimiento;
- las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes;
- la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta;
- las cláusulas antidilución;
- el régimen de suscripción;
- el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación;
- la legislación aplicable a la emisión;
- solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación, sistemas organizados o no de contratación, nacionales o



extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente;

- y, en general, cualquier otra condición de la emisión,
- así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, en caso de que resulte necesaria o se decida la constitución del citado sindicato.

(e) Bases y modalidades de conversión: Se acuerda establecer los siguientes criterios:

(i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son necesaria, voluntaria o contingentemente convertibles, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de 5 años contados desde la fecha de emisión. El indicado plazo máximo no será de aplicación a los valores de carácter perpetuo que sean convertibles.

(ii) A efectos de la conversión, las obligaciones, bonos o valores de renta fija se valorarán por su importe nominal. Las nuevas acciones a emitir se valorarán al cambio que determine el acuerdo del Consejo de Administración, que podrá ser (i) fijo y venir determinado por el propio acuerdo del Consejo de Administración, (ii) fijo y ser determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración o (iii) variable. El cambio fijo determinable o el cambio variable podrán determinarse bien en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha o fechas, o en el período o períodos, que se fijen como referencia, bien en función de cualquier otro criterio que determine el Consejo de Administración. Asimismo, podrá el Consejo de Administración determinar un cambio con o sin prima o descuento, los cuales podrán ser distintos para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).

(iii) Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico, de contemplarse así en las condiciones de la emisión, la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

(iv) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

(v) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de experto independiente, distinto del auditor de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registrador Mercantil, a que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

(f) Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos: En caso de emisiones de warrants, se acuerda establecer los siguientes criterios:

En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción de



acciones de la Sociedad, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el apartado (e) anterior, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

(g) La presente autorización al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:

(i) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el artículo 417 de dicha Ley, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas. Si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos que, eventualmente, decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un experto independiente nombrado por el Registro Mercantil, al que se refieren los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

Esta facultad quedará en todo caso limitada a aquellos aumentos de capital social que se realicen al amparo de la presente autorización hasta un importe nominal máximo igual a un 20% del capital social a la fecha de adopción de este acuerdo (esto es, 34.385.794,68 euros de valor nominal).

(ii) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Salvo por lo dispuesto en el párrafo anterior, dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la presente Junta General, no exceda, en importe nominal, el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

(iii) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o ejercicio de los derechos de suscripción de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados (e) y (f) anteriores.

(iv) La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole, igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles y del correspondiente aumento de capital a la calificación





verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de tenedores de los valores, modificar las condiciones de los valores emitidos al amparo de esta autorización.

(h) Solicitud de admisión a negociación: Se autoriza al Consejo de Administración a solicitar, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles o warrants que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación y de las acciones que se emitan como consecuencia de su conversión y/o el ejercicio, y, en su caso, la posterior exclusión de negociación si se considerase oportuno, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

(i) Facultad de sustitución: se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que este, a su vez, pueda delegar las facultades a que se refiere este acuerdo.

**Décimo Primero.**- Delegar en el Consejo de Administración la facultad de completar y subsanar los acuerdos aprobados y facultar expresamente al Presidente, Secretario y Vicesecretaria, para que cualquiera de ellos, investidos de cuantas atribuciones sean necesarias en Derecho, pueda comparecer ante Notario para elevar a públicos los acuerdos adoptados y practicar cuantas gestiones sean precisas hasta lograr su inscripción, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes, así como efectuar el preceptivo depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil y otorgar, si fueran precisos, documentos aclaratorios o subsanadores de los iniciales, solicitando, en su caso, la inscripción parcial, en atención a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.

***El Consejo de Administración.  
Madrid, a 11 de abril de 2019.***